

DECRETO 145/2002, DE 17 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES.

TEXTO

DECRETO 145/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad autónoma en el artículo 39, apartado uno, en el punto 1º, «la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número diecisiete del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto».

Por Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, se ha hecho efectivo el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Aragón. La efectividad de este traspaso permite el ejercicio pleno de la competencia ya asumida en virtud del Estatuto.

Por Decreto 144/2002, de 17 de abril, se ha modificado la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en su virtud, debe adecuarse la estructura orgánica del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales a las nuevas funciones que debe desarrollar dicho Departamento como consecuencia del citado Real Decreto 1475/2001.

Al mismo tiempo, y por razones de seguridad jurídica, resulta conveniente refundir las distintas modificaciones operadas sobre el Decreto 201/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, mediante los Decretos 81/2000, de 2 de mayo, 146/2001, de 3 de julio y 337/2001, de 18 de diciembre, junto con otras normas que le afectan directamente, como es el caso del Decreto 6/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se asignó provisionalmente al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

Con la presente reorganización departamental se pretende garantizar la separación entre las funciones de superior dirección, planificación, financiación y autoridad sanitaria propias del Departamento, de las de gestión y provisión de los servicios sanitarios y sociales que se atribuye a los Organismos Autónomos. Se trata, por otro lado, de llevar a la práctica, en las actividades propias del Departamento, el criterio de eficacia del artículo 103 de la Constitución y los de racionalidad administrativa, refuerzo de las tareas de dirección y control, mejorando la funcionalidad del sistema sanitario y social público de Aragón y su capacidad de adaptarse a las crecientes expectativas de calidad y mejora en la prestación de servicios, tal como nos demanda la sociedad aragonesa, principios estos que igualmente se reiteran en los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La nueva estructura es acorde con los preceptos y principios inspiradores de las normas esenciales por las que habrá de regirse la actuación del Departamento, es decir, la Ley de Salud de Aragón aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón el día 11 de abril de 2002, la Ley 4/1987, de 25 de marzo de Ordenación de la Acción Social y la Ley 8/1997, de 30 de octubre del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como principales novedades cabe destacar las siguientes:

-En la Secretaría General Técnica, la integración del Servicio de Análisis y Atención a la Inmigración, lo que tuvo lugar mediante el Decreto 146/2001, de 3 de julio, con funciones de estudio y seguimiento en materia de inmigración y apoyo administrativo a la Comisión Interdepartamental para la Inmigración y el Foro de la Inmigración.

-La Dirección General de Consumo mantiene su actual estructura.

-En la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación, que pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Aseguramiento, se distinguen tres ámbitos funcionales por razón de los cuales se crean tres servicios, en función de las competencias y traspasos realizados: el de Planificación y Ordenación Sanitaria y Social, el de Evaluación y Aseguramiento y el de Prestaciones y Concursos que sustituyen a los anteriores de Planificación, Evaluación e Inspección de Centros.

-En la Administración Periférica, se potencian los Servicios Provinciales del Departamento, que tendrán como misión, entre otras, ejercer las funciones de ventanilla única para los usuarios aragoneses demandantes de los servicios sociales y de salud, la emisión de la tarjeta sanitaria individual, la gestión de las prestaciones sanitarias, el establecimiento de los criterios de interpretación y aplicación en materia de reintegro de gastos por asistencia sanitaria, las de control e inspección de mercado en materia de consumo, así como las de protección y defensa de los consumidores y usuarios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 15 y concordantes del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a iniciativa del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales y a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 17 de abril de 2002

DISPONGO:

Artículo 1.-Competencias generales del Departamento.

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de realizar las siguientes funciones:

- a) La propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Aragón sobre la política de Salud, Consumo y Servicios Sociales.
- b) La estructuración, ordenación y planificación territorial en materia de salud, consumo y servicios sociales.
- c) La definición y ejecución de las actuaciones en materia de Salud, Consumo y Servicios Sociales.
- d) El ejercicio de la potestad sancionadora en las diferentes materias que comprenden las áreas competenciales del Departamento, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
- e) Las demás competencias que le atribuya el Ordenamiento Jurídico y las que resulten de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2.-El Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

Corresponde al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, como titular del Departamento, ejercer la superior iniciativa de promoción, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, así como las demás funciones que le atribuya el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.-Organización del Departamento.

1. Bajo la superior dirección del Consejero, el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Planificación y Aseguramiento.
- c) La Dirección General de Consumo.

2. Como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata al Consejero, y bajo su directa dependencia, existirá un Gabinete, la Oficina de Cooperación para el Desarrollo y la Oficina para la Inmigración, con la composición que se determine en las relaciones de puestos de trabajo. Los titulares de las mencionadas Oficinas formarán parte de los órganos colegiados que se creen en sus respectivos ámbitos.

3. En el ámbito territorial, bajo la dependencia directa de su titular, el Departamento se organiza en los Servicios Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Artículo 4.-Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa del Consejero ejercerá las competencias establecidas en el artículo 17 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, le corresponde las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento por delegación del Consejero.
- b) Ejercer las competencias que el Consejero le delegue.
- c) Prestar asesoramiento técnico al Consejero en relación con la planificación de la actividad del Departamento y sus organismos públicos.
- d) Impulsar el control de eficacia del Departamento y de sus organismos públicos mediante la realización de las actividades necesarias para la comprobación del cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes de actuación y la adecuada utilización de los recursos asignados.

e) Planificar las actuaciones necesarias para la racionalización y simplificación de los procedimientos y de los métodos de trabajo del Departamento y sus organismos públicos, de acuerdo con las directrices y los criterios técnicos establecidos por la Inspección General de Servicios.

f) Proponer los criterios técnicos y las directrices sobre la organización del Departamento.

g) Ejercer la jefatura del personal del Departamento.

h) Supervisar la adquisición de suministros, bienes y servicios, así como los expedientes de contratación de cualquier tipo.

i) Preparar, en coordinación con las Direcciones Generales y los organismos públicos, el anteproyecto de presupuesto del Departamento.

j) Gestionar el presupuesto del Departamento.

k) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, la actuación de las Direcciones Generales del Departamento y de sus organismos públicos.

l) Gestionar todos los servicios comunes del Departamento, así como aquellos que se le encomienden expresamente.

m) Ejercer el asesoramiento jurídico a todos los órganos del Departamento.

n) El estudio, tramitación y propuestas de resolución de los recursos, reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial y actos del Departamento.

o) Gestionar los fondos y ayudas a los países del Tercer Mundo y los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

p) Ejercer las funciones de estudio y seguimiento en materia de inmigración, así como el apoyo administrativo a la Comisión Interdepartamental para la Inmigración y el Foro de la Inmigración.

q) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

2. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes órganos:

a) Servicio de Personal y Asuntos Jurídicos.

b) Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales.

c) Servicio de Cooperación para el Desarrollo.

d) Servicio de Análisis y Atención a la Inmigración.

Artículo 5.-Servicio de Personal y Asuntos Jurídicos.

Corresponde al Servicio de Personal y Asuntos Jurídicos la gestión de personal y el asesoramiento jurídico-administrativo a todos los órganos del Departamento.

Artículo 6.-Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales.

Corresponde al Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales la gestión presupuestaria, económica y contable, la tramitación de los expedientes de contratación y el tratamiento de la información y documentación general del Departamento.

Artículo 7.-Servicio de Cooperación para el Desarrollo.

Corresponde al Servicio de Cooperación para el Desarrollo la coordinación, seguimiento, ejecución de los programas y la gestión y seguimiento en materia de cooperación para el desarrollo y ayudas a los países del Tercer Mundo, así como la asignación y coordinación de los Fondos estructurales de la Unión Europea.

Artículo 8.-Servicio de Análisis y Atención a la Inmigración.

Corresponde al Servicio de Análisis y Atención a la Inmigración las siguientes funciones:

a) La recopilación y análisis de la información especializada en materia de inmigración, con el fin de elaborar y mantener una base documental sobre la materia, que sirva de apoyo a las actuaciones de los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) La elaboración de propuestas en materia de inmigración, para su oportuna elevación al órgano competente de la Comunidad Autónoma según el sector de acción pública al que se refiera.

c) El seguimiento de la implantación de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma en materia de inmigración.

d) La preparación e informe de los asuntos que deban someterse a la Comisión Interdepartamental y al Foro de la Inmigración en Aragón.

e) La asistencia técnica y administrativa en la preparación de las reuniones de la Comisión Interdepartamental y del Foro de la Inmigración en Aragón.

Artículo 9.-Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

Corresponde a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento:

a) La definición y gestión de los instrumentos que reconocen el aseguramiento público y, en especial, la tarjeta sanitaria.

- b) La definición y coordinación de la política de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de los servicios, así como la gestión de los conciertos que se le encomienden por el Departamento.
 - c) La evaluación y control de las prestaciones sanitarias y sociales.
 - d) La inspección, seguimiento y control de la prestación de incapacidad temporal.
 - e) La planificación del transporte sanitario.
 - f) El desarrollo de las políticas sanitarias mediante la elaboración del Plan de Salud de Aragón, como instrumento de dirección y ordenación del sistema de salud.
 - g) El desarrollo de las políticas de servicios sociales mediante la elaboración del Plan Director de Servicios Sociales de Aragón, como instrumento de dirección y ordenación del sistema de servicios sociales.
 - h) El desarrollo de los sistemas de información de salud y servicios sociales y su evaluación.
 - i) El desarrollo de la actividad de ordenación técnica y profesional sanitaria que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma.
 - j) Establecer, en colaboración con el Departamento competente en materia de educación, el régimen de conciertos entre las instituciones docentes y las Instituciones sanitarias que garantice la docencia práctica en las enseñanzas sanitarias.
 - k) Garantizar un sistema autonómico de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias.
 - l) La ordenación del ámbito material de cobertura de las prestaciones públicas, sanitarias y sociales y el acceso de la ciudadanía a las mismas.
 - m) La ordenación e inspección de los establecimientos de elaboración, distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios.
 - n) La ordenación territorial de recursos sanitarios y sociales.
 - o) La autorización, acreditación y registro de centros y servicios sanitarios y sociales.
 - p) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
2. La Dirección General de Planificación y Aseguramiento se estructura en los siguientes servicios:
- a) Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria y Social.
 - b) Servicio de Evaluación y Aseguramiento.
 - c) Servicio de Prestaciones y Conciertos.

Artículo 10.-Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria y Social.

Corresponde al Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria y Social las funciones relativas a la planificación y ordenación de las políticas de salud y sociales y, en concreto, las siguientes:

- a) Análisis y ordenación de los recursos sanitarios y sociales.
- b) La elaboración de planes de salud y el establecimiento de las directrices de los programas de salud y promoción de la salud, así como la elaboración de planes sociales y el establecimiento de las directrices de los programas sociales.
- c) La coordinación con organismos y entidades en materia de salud.
- d) La planificación y ordenación de los recursos farmacéuticos.
- e) El control de la dispensación del medicamento, así como las funciones de farmacovigilancia.
- f) La elaboración y desarrollo de los sistemas de medición del estado de salud de la población.

Artículo 11.-Servicio de Evaluación y Aseguramiento.

Corresponde al Servicio de Evaluación y Aseguramiento las funciones de evaluación de servicios sanitarios y sociales, de aseguramiento de los servicios sanitarios y, en concreto, las siguientes:

- a) La elaboración y desarrollo de los sistemas de información para el seguimiento y control del funcionamiento de centros y servicios sanitarios y sociales.
- b) La elaboración y seguimiento de planes de calidad.
- c) La elaboración y seguimiento de contratos-programas.
- d) La gestión de los instrumentos que reconocen el aseguramiento público y, en especial, la tarjeta sanitaria, así como el Registro Central del aseguramiento público.

Artículo 12.-Servicio de Prestaciones y Conciertos.

Corresponde al Servicio de Prestaciones Sanitarias y Conciertos:

- a) La planificación de la política de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de los servicios, así como la gestión de los conciertos que se le encomienden por el Departamento.
- b) La planificación del transporte sanitario.
- c) El control del acceso a las prestaciones sanitarias.
- d) La ordenación del ámbito material de cobertura de las prestaciones sanitarias y la garantía de accesibilidad de los ciudadanos a las mismas.

e) La ordenación general de la inspección y vigilancia de los centros y establecimientos sanitarios y sociales con el objeto de hacer efectivos los derechos de los usuarios a las correspondientes prestaciones.

f) La acreditación y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociales y la tramitación de expedientes de autorización, apertura, modificación y cierre de los mismos.

Artículo 13.-Dirección General de Consumo.

1. Corresponde a la Dirección General de Consumo la planificación, dirección y coordinación de las actuaciones de control de mercado, adopción y desarrollo de medidas que tengan por objeto promover la educación, información, formación y defensa de los consumidores y usuarios, fomento del asociacionismo en materia de consumo, coordinación de las actuaciones de las oficinas y servicios de información al consumidor, y, en general, la programación de cuantas actuaciones tengan por objeto la aplicación efectiva de la normativa vigente en materia de protección y defensa del consumidor y usuario.

2. La Dirección General de Consumo se estructura en los siguientes órganos:

- a) Servicio del Consumidor.
- b) Servicio de Disciplina de Mercado.

Artículo 14.-Servicio del Consumidor.

Al Servicio del Consumidor le corresponde las tareas relativas a hacer efectivos los derechos básicos de consumidores y usuarios. Comprende la preparación y coordinación normativa relativa a la defensa del consumidor, el desarrollo del asociacionismo, facilitar los medios para la representación de consumidores y usuarios, implementar los programas de información, formación y educación, así como fomentar las vías de resolución rápidas y eficaces a las reclamaciones planteadas por los consumidores y usuarios tales como la Junta Arbitral de Consumo.

Artículo 15.-Servicio de Disciplina de Mercado.

Al Servicio de Disciplina de Mercado le corresponden las tareas de regulación del mercado que garanticen la protección del consumidor en términos de preparación y coordinación normativa, así como las actuaciones de control de mercado. Comprende campañas de inspección y análisis de bienes y servicios, la inspección y control respecto del cumplimiento de la normativa reguladora de consumo. También le corresponde el control de la calidad especialmente en productos o servicios de uso común o de aquellos más susceptibles de provocar situaciones de inferioridad o indefensión del consumidor o usuario. Asimismo, le corresponden las actuaciones derivadas de denuncias o redes de alerta y la acreditación y registro de laboratorios de productos de consumo.

Artículo 16.-Servicios Provinciales.

1. En las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, existirá un Servicio Provincial de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

2. Los Directores de los Servicios Provinciales de Salud, Consumo y Servicios Sociales ostentarán por delegación del Consejero la representación del Departamento en la provincia. Les corresponden las siguientes competencias:

- a) El ejercicio de las funciones de atención al usuario en relación a los servicios de salud y servicios sociales que comprenderá las funciones de facilitar información sobre los servicios que se prestan, dirigir a los usuarios a los Centros y Servicios que les corresponda, canalizar y tramitar sus posibles reclamaciones y peticiones sobre prestación de servicios que puedan formular.
- b) La emisión de la tarjeta sanitaria individual.
- c) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos en materia de su competencia.
- d) La gestión en materia de reintegro de gastos por asistencia sanitaria.
- e) La protección y defensa de los consumidores y usuarios, así como el control e inspección en materia de consumo.
- f) El ejercicio de la vigilancia y tutela de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento.
- g) El control del transporte sanitario público.
- h) La gestión de las prestaciones y conciertos que le sean encomendados y las labores de inspección que les sean encomendadas.
- i) El seguimiento y control de la prestación de incapacidad temporal.
- j) La inspección y vigilancia de los centros y establecimientos sanitarios.
- k) Ejercer las demás competencias que le sean delegadas o atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 17.-Organismos Autónomos.

Se adscriben al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales los siguientes Organismos Autónomos:

- a) Servicio Aragonés de Salud.
- b) Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Distribución de efectivos.

El Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 27 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional, y con el objeto de optimizar los recursos humanos, podrán distribuir entre las unidades administrativas del Departamento en cada localidad, al personal adscrito al mismo de acuerdo con las necesidades del servicio y las características y cargas de trabajo.

Segunda.-Adscripción de Unidades Administrativas.

En la estructura de los órganos administrativos que se crean o modifican en este Decreto, se integrarán las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento.

Tercera.-Modificaciones presupuestarias.

Por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se efectuarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

Cuarta.-Competencias en materia de salud pública.

El ejercicio de las actuaciones relacionadas con la salud pública que corresponde llevar a cabo al Sistema de Salud de Aragón se atribuye al Servicio Aragonés de Salud.

Quinta.-Evaluación y revisión.

Con el objeto de acomodar la estructura del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales a las necesidades reales de gestión constatadas en el ejercicio de sus competencias, en el plazo máximo de doce meses se procederá a evaluar y revisar la estructura de los órganos centrales y periféricos previstos en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Tramitación de los procedimientos.

Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán su tramitación en los distintos Centros Directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias.

Segunda.-Cobertura temporal de puestos.

En tanto no se proceda a cubrir los puestos creados por el presente Decreto, las funciones serán desempeñadas por quien las realice en el momento de su aprobación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.-Cláusula derogatoria.

1. Queda derogado el Decreto 201/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y sus sucesivas modificaciones aprobadas por los Decretos del Gobierno de Aragón 81/2000, de 2 de mayo, 146/2001, de 3 de julio y 337/2001, de 18 de diciembre.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.-Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de abril de 2002.

El Presidente del Gobierno de Aragón,

MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,

JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,

EDUARDO BANDRES MOLINE

El Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales,

ALBERTO LARRAZ VILETA